ORDENANZA Nº 4.057.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Las actividades estadísticas que se efectúen en el ámbito municipal, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2º.- A los fines de coordinar las actividades estadísticas con las que se desarrollan en el orden provincial y nacional, la Municipalidad se adhiere al régimen establecido por la ley Provincial Nº 6.556 y Ley Nacional Nº 17.622, con sus respectivas reglamentaciones.

TITULO I
DEL SISTEMA ESTADISTICO MUNICIPAL

Art. 3º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, el Sistema Estadístico Municipal con la finalidad de constituir una red coordinada de todas las áreas de la administración municipal que trabajen con la información, datos y/o comunicaciones.

Art. 4º.- El Sistema Estadístico Municipal esta integrado por:

a) El Instituto Municipal de Estadística e Información.
b) Direcciones, Departamentos, Unidades, Programas, Gerencias o Centros de Información o Informática, de Cómputos o Sistematización de Datos, de Comunicaciones o cualquier área que utilice información, recursos informáticos o sistemas de comunicaciones de las distintas jurisdicciones, organismos centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del estado municipal y demás entes dependientes.

Asimismo, deberán adherirse a este sistema todos los organismos, entes, instituciones y empresas con convenios de cooperación o contratos de prestación de servicios con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

TITULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

Art. 5º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán el Instituto Municipal de Estadística e Información (IMEI), el cual integrará el Sistema Estadístico Municipal (SEM) conforme lo establece el artículo 4º inciso a) de la presente.

Art. 6º.- El IMEI tendrá dependencia directa del titular del Departamento Ejecutivo y estará a cargo de un funcionario con rango equivalente a Director que será designado por el Departamento Ejecutivo, mediante concurso público de oposición y antecedentes. Asimismo, podrán crearse jerarquías inferiores que estarán a cargo de funcionarios con rangos equivalentes a Subdirectores, los cuales serán designados mediante concurso cerrado de oposición y antecedentes.

Los concursos establecidos precedentemente serán realizados conforme a la normativa vigente.

Art. 7º.- El Instituto Municipal de Estadística e Información (IMEI) tendrá los siguientes objetivos:

1- poner en funcionamiento, administrar y dirigir el Sistema Estadístico Municipal (SEM);
2- dirigir y orientar todas las actividades estadísticas que realice la Municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme a las normas generales que establezca el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Ley Nº 17.622), sin que ello signifique no respetar y valorar las características especiales de la Municipalidad;
3- coordinar la información municipal: resolver todas las necesidades informático tecnológicas del Municipio;
4- generar los indicadores para el monitoreo y control de gestión para el desarrollo integral del Municipio;
5- realizar estadísticas y procesamientos de datos: planificar estratégicamente la información, relevar e identificar las necesidades de información, evaluar los pedidos de información, diseñar planes estratégicos para colaborar con la modernización del Estado y la categorización de los datos en función de las necesidades detectadas y las solicitudes recibidas; y
6- comunicar la información: diseñar, editar y publicar la información. Establecer normas de comunicación a través de la red interna, como también fijar los niveles de acceso y confidencialidad de la información.

Art. 8º.- El IMEI tendrá las siguientes funciones:

a) diseñar e implementar la RED INTERNA DE COMUNICACIONES (INTRANET);
b) organizar todos los recursos tecnológicos e informáticos, identificando y analizando su grado de uso y aprovechamiento, así como también redistribuir y reorganizar los mismos de acuerdo a las prioridades y necesidades del conjunto con el fin de mejorar el funcionamiento del Estado Municipal y evitar la superposición de tareas y recursos asignados;
c) confeccionar el Plan Anual de Estadísticas, basándose en necesidades de información formuladas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda;

d) establecer metodologías, procedimientos, programas informáticos y tecnología a utilizarse para la solicitud, elaboración, procesamiento y resguardo de la información;
e) establecer reglas y parámetros para el trabajo con información de todas las áreas comprendidas en el artículo 4º de la presente, para que la misma sea comparable y compatible con los procesos establecidos;
f) compilar anualmente los datos obtenidos y previa presentación al Departamento Ejecutivo, proceder a su publicación bajo el título de "ANUARIO ESTADÍSTICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN";
g) supervisar pedidos, compras y contrataciones de servicios informáticos, estableciendo pautas generales, mecanismos de incorporación de bienes, servicios informáticos y de comunicaciones, a los cuales deberán ajustarse los organismos de la administración pública, a fin de propender a la modernización del Estado Municipal;
h) solicitar información y datos que considere necesarios;
i) solicitar sanciones a quienes no emitan, falseen o demoren la información solicitada;
j) relevar las distintas áreas del Estado Municipal en materia de información, comunicaciones, recursos informáticos, normas, procedimientos y personal asignado a estas tareas;
k) efectuar cada 5 (cinco) años un censo general de población y de riqueza del Municipio, clasificando y compilando los datos recogidos y exponiéndolos comentados en sus aspectos más salientes dentro del año de efectuado el censo; realizar encuestas y coordinar los Censos Provincial y Nacional con el INDEC;
l) promover el mejoramiento del nivel técnico del personal que integra el Sistema Estadístico Municipal (SEM), mediante cursos de capacitación y otorgamiento de becas;
m) constituirse en un órgano de coordinación con el Sistema Estadístico Nacional y Provincial;
n) asesorar al titular del Departamento Ejecutivo, a sus Secretarios, al Honorable Concejo Deliberante y a cualquier área del Estado Municipal que lo requiera;
o) proponer la realización de convenios de colaboración con universidades, organismos científicos oficiales y privados, empresas y otros entes;
p) gestionar la obtención de recursos;
q) promover reuniones y seminarios que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas;
r) constituirse en el órgano de homologación y verificación de los datos emitidos por el Estado Municipal;
s) establecer la validez temporal de la información y su fecha de caducidad;
t) editar y publicar periódicamente la información;
u) dictar normas y estándares de georeferenciación de la información; y
v) realizar estudios de campo y de mercado, con la finalidad de conocer el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del entorno del Municipio.

Las funciones establecidas precedentemente tendrán carácter meramente enunciativo.

Art. 9º.- A todas las personas de existencia real o jurídica que tengan asiento en la Municipalidad y desarrollen cualquier tipo de actividad se les podrá requerir que suministren al Sistema Estadístico Municipal (SEM) los datos e informaciones de interés público que se les solicite y deban conocer por su oficio, profesión o actividad.

Art. 10.- Las personas que deban realizar tareas estadísticas con carácter de carga pública están obligadas a cumplir con éstas funciones. Si no lo hicieren se harán pasibles a las disposiciones disciplinarias en vigencia, sin perjuicio de la responsabilidad emergente de las leyes vigentes.

Art. 11.- El Sistema Estadístico Municipal (SEM) deberá permanentemente informar al Honorable Concejo Deliberante, para que los señores concejales lo tomen en cuenta en su accionar para la elaboración de sus proyectos.

TITULO III
DEL PRESUPUESTO

Art. 12.- Los gastos que demande el desarrollo de las funciones asignadas al IMEI, serán cubiertos con las asignaciones fijadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad y con el Fondo de Mantenimiento del IMEI.

Art. 13.- Créase el Fondo de Mantenimiento del Instituto Municipal de Estadística e Información con destino a contribuir con los gastos que demande el desarrollo de las funciones asignadas al IMEI.

Art. 14.- El Fondo de Mantenimiento del IMEI, se integrará con los siguientes recursos:

a- los ingresos provenientes de la venta de publicaciones, certificaciones, registros y trabajos para terceros;
b- los ingresos provenientes de multas aplicadas por infracciones a la presente ordenanza;
c- contribuciones, aportes y subsidios de personas físicas o jurídicas, provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados e internacionales;
d- los legados y donaciones; y
e- los ingresos que puedan provenir de convenios que se realizaren con otras instituciones provinciales, nacionales o internacionales.

Art. 15.- Autorízase al IMEI a efectuar la apertura de una cuenta en el Banco del Tucumán S.A., que se denominará Cuenta Fondo de Mantenimiento del IMEI y estará registrada a la orden del responsable del IMEI y el habilitado. En dicha cuenta depositarán los recursos indicados en el artículo 14 quedando a cargo exclusivo del Director, la administración y disposición de los mismos, ajustándose a lo previsto en la ordenanza Nº 570/80 (Ordenanza de Contabilidad) y sus modificatorias.

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PENALIDADES

Art. 16.- Los integrantes del Sistema Estadístico Municipal, están obligados a suministrar los datos e información solicitadas por el IMEI, a través de documentos fehacientes y con resolución fundada emitida por el responsable del organismo.

Facúltase al IMEI a exigir, cuando lo considere necesario, los registros, libros o documentos de las personas o entidades informantes a los efectos de verificar los datos suministrados.

Los datos consignados en los informes estadísticos tendrán carácter de declaración jurada, por lo que la demora, alteración, falseamiento o el entorpecimiento a las tareas del IMEI serán penados de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Provincial Nº 6.556 y los artículos 15 al 21 de su Decreto Reglamentario Nº 110/01.

TITULO V
DEL SECRETO ESTADÍSTICO

Art. 17.- Las personas que por razón de sus cargos tomen conocimiento de los datos estadísticos estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre ellos.

Asimismo, las informaciones suministradas al IMEI serán estrictamente secretas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos.

Los datos deberán ser suministrados y publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no podrá ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren.

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registros censales referidos únicamente a establecimientos o a empresas: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividades.

Art. 18.- Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información estadística de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos estadísticos, serán pasibles de exoneración, y se les aplicarán las sanciones previstas en los artículos 156 y 157 del Código Penal.

Art. 19.- El Departamento Ejecutivo previamente a la contratación de servicios o recursos humanos en informática o a la compra de productos informáticos, deberá solicitar a las áreas municipales pertinentes, un informe fundado que establecerá la imposibilidad de estas áreas para realizar los trabajos encomendados o para proveer los productos y/o servicios solicitados.

Art. 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de Julio de 2008.